

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000117-2025 DE MARTES, 18 DE MARZO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 28 de octubre de 2024 al establecimiento de comercio HOTEL ESTELAR S.A. con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-01827-2024, del 09 de diciembre de 2024, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

2.2. GENERALIDADES DE LA VISITA

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento comercial HOTEL ESTELAR SA ofrece servicios de alojamiento, como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 5511. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.2.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

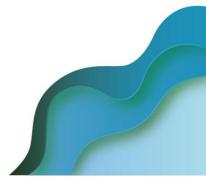
Durante la visita técnica se lograron verificar diferentes aspectos relacionado con lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, como lo es la implementación de un punto de acopio para los Aceites de Cocina Usados (ACU), KIT anti derrame, rotulación de los bidones, contar con gestor autorizado para la disposición final de ACU y encontrarse inscritos ante el establecimiento público ambiental como generadores.

Dentro del desarrollo de la visita se evidenció el cumplimiento aparente de los requisitos legales que establece la resolución 0316 de 2018. Inicialmente verificamos que el establecimiento comercial cuenta con un punto de acopio estratégico para disponer los ACU, este punto de acopio cuenta con un dique de contención para evitar derrames o vertimientos a sus puntos de desagües, además cuentan con KIT antiderrame para evitar incidentes a la hora de cambio de aceite o vertimiento inadecuado, por otra parte estos mismos cuentan con gestor autorizado para la disposición final de estos ACU los cuales son GREENFUEL sin embargo a la hora de la visita no presentaron los certificados de disposición final, por otro lado no cuentan con un punto estratégico para realizar el cambio de aceite lo que podría ocasionar un vertimiento inadecuado.

Trampa de Grasas

El establecimiento comercial HOTEL ESTELAR cuenta con un sistema de tratamiento de ARnD final y un sistema dosificador por bacterias en áreas de cocina este último cumple la función de integrar bacterias en la zona de lavado en sus puntos de vertimiento con el fin de que estas mismas disminuyan la carga orgánica y que por ende el vertimiento final sea con menor carga. Sin embargo, a la hora de realizar el recorrido partimos de el punto de descarga final en donde se pudo apreciar alta carga orgánica procedente de la zona de cocina, ya que presuntamente este sistema se encuentra aislado de las demás descargas procedentes de la actividad de hospedaje. Al observar







[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

dicho sistema de trampa de grasa pudimos determinar que este sistema no es funcional en su totalidad ya que en las tres recamaras por donde pasa el ARnD su color, olor y solidos se observaron sin ningún cambio significativo lo que sugiere que su sistema de dosificación por bacterias no da abasto para la cantidad de carga orgánica que se genera en la actividad de cocina, por ende se le realizó la sugerencia de implementar trampas de grasas estratégicas en área de cocina para reducir dicha carga orgánica, además de realizar buenas prácticas en el manejo de residuos sólidos y ACU. Por otro lado, al momento de solicitar la caracterización de ARnD verificamos que incumplen con el parámetro de grasas y aceites según la resolución 0631 de 2015 Art. 12 la cual establece cuales son los parámetros máximos permitidos según la actividad que desarrolla, por lo cual se les solicitó implementar planes de acción que busquen mejorar la carga orgánica que estos generan. También es importante tener en cuenta que a la hora de la inspección informaron que realizan el mantenimiento de su sistema de tratamiento final de forma trimestral con la empresa SUCCIÓN Y CARGA con la cual también dan tratamiento y disposición final de sus lodos.

2.2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

• Gestión de aquas residuales domesticas – ARD

El establecimiento HOTEL ESTELAR genera aguas residuales domésticas provenientes de cocina y baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

• Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los huéspedes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes de la zona de lavado (Stewart). De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos. En ese sentido, se verifico que el establecimiento no se encuentra cumpliendo con la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial, específicamente en el parámetro de grasa y aceite.

2.2.3. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la inspección se evidencio que el establecimiento no realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos generado en el área de cocina, sin embargo, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019.

Realizan capacitaciones al personal sobre el manejo integral de residuos sólidos, cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables debidamente rotulados.

2.3ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES

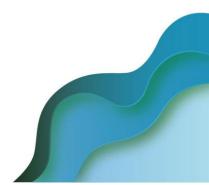
A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

- I. Suelo: NA
- II. Hidrología: Vertimiento ARND parámetro de grasa y aceite
- III. Atmosfera: NA
- IV. Componente Florístico: En la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- V. Componente Faunístico: En la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes de la visita de inspección y el desarrollo de las actividades del proyecto del establecimiento HOTEL ESTELAR, localizado en BOCAGRANDE CRA 1 CALLE 11-116 del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:







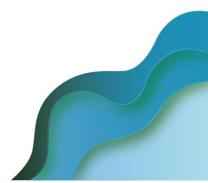
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El establecimiento HOTEL ESTELAR debe:

- 5.1. Realizar en un término no mayor a 5 días la inscripción como generador de Aceite de Cocina Usado -ACU en el link habilitado en la página web del EPA Cartagena: https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=o7NjyLb4r0iUabZcPpBnoc-1Lh3X0NZJmzBi N2uNvNUMzhGMU5RWUdNRk9DNVZDV082TzVQMTFBQy4u&route=sho rturl
- 5.2. Continuar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del inareso.
- 5.3. Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado ACU ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU. El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cual podrá encontrar en el siguiente link: https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu/
- 5.4. Implementar trampas de grasa locativas en el área cocina para reducir carga orgánica a su sistema de tratamiento final, la cual deberá localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas y aceites. Esto en un término mayor a 10 días hábiles.
- 5.5. Realizar mantenimiento periódico a la(s) trampa(s) de grasas para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasas. Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos por parte de un gestor autorizado. Durante la(s) visita(s) de control y seguimiento por parte del EPA Cartagena, el establecimiento deberá garantizar que el funcionario que realice la visita pueda inspeccionar internamente el estado de la(s) trampa(s) de grasas.
- 5.6. Presentar ante el EPA Cartagena los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos producto del mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas correspondiente a la vigencia 2024. Esto en un término no mayo a 10 días.
- 5.7. Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas antiderrames y kits antiderrames, etiquetado y señalizado. Esto en un término no mayor a 10 días.
- 5.8. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación.

Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control. El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya. Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.







[CODIGO-QR] [URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

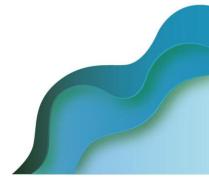
Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) "ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores







[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....

"ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación..."

Resolución 316 de 2018, CAPÍTULO I Objeto, alcance y definiciones

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. El presente acto administrativo establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU) y aplica a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de ACU.

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. del decreto 1076 de 2015 - Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

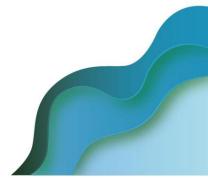
Artículo 4 de la resolución 2184 de 2019, adóptese en el territorio nacional el código de colores, para la separación de residuos sólidos en la fuente así,

- Blanco
 - Para residuos aprovechables, como plástico, metal, vidrio, cartón y papel
- Negro
 - Para residuos no aprovechables, como papel higiénico, papeles y cartón contaminados con comida, servilletas usadas y papeles metalizados
- Verde

Para residuos orgánicos aprovechables, como desechos agrícolas y restos de comida

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor MAURICIO OSORIO MORENO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del HOTEL ESTELAR SA identificado con Nit. 89304099-3, ubicado en BOCAGRANDE CRA 1 CALLE 11-116, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte







[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

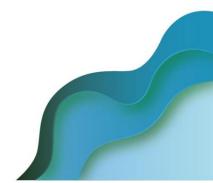
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al HOTEL ESTELAR SA identificado con Nit. 89304099-3, ubicado en BOCAGRANDE CRA 1 CALLE 11-116, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

- Realizar en un término no mayor a 5 días la inscripción como generador de Aceite de Cocina Usado -ACU en el link habilitado en la página web del EPA Cartagena: https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=o7NjyLb4r0iUabZcPpBnoc-1Lh3X0NZJmzBi_N2uNvNUMzhGMU5RWUdNRk9DNVZDV082TzVQMTFBQy4u&route=shorturl
- 2. Continuar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
- 3. Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado ACU ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU. El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cual podrá encontrar en el siguiente link: https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu/
- 4. mplementar trampas de grasa locativas en el área cocina para reducir carga orgánica a su sistema de tratamiento final, la cual deberá localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas y aceites. Esto en un término mayor a 10 días hábiles.
- 5. Realizar mantenimiento periódico a la(s) trampa(s) de grasas para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasas. Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos por parte de un gestor autorizado. Durante la(s) visita(s) de control y seguimiento por parte del EPA Cartagena, el establecimiento deberá garantizar que el funcionario que realice la visita pueda inspeccionar internamente el estado de la(s) trampa(s) de grasas.
- 6. Presentar ante el EPA Cartagena los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos producto del mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas correspondiente a la vigencia 2024. Esto en un término no mayo a 10 días.
- 7. Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas antiderrames y kits antiderrames, etiquetado y señalizado. Esto en un término no mayor a 10 días.
- 8. Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación.

Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.







[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No 001827 del 9 de diciembre de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del HOTEL ESTELAR SA, identificado con Nit. 89304099-3 al correo electrónico Maryuri.martinez@hotelesestelar.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GÓMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes / Jefe Oficina Asesora Juridica

Proyecto: Katya caez arana Asesora Jurídica EP

